Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

MEMORANDUM UEP BID - DV Nº 898/2020

URGENTE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UEP MOPC - BID

A: **ABOG. WALTER RECALDE,** Coordinador
Comité de Evaluación de Ofertas

DE: **ING. RENE PERALBO,** Jefe Interino
UEP BID– DV

REF.: **LLAMADO MOPC N° 28/2019 "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACION Y RESTAURACION DE CORREDORES BIOLOGICOS Y BOSQUES PROTECTORES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL" ID 360013.**

ASUNTO: Solicitud de no objeción a Evaluación de Propuestas Técnicas.

FECHA: 09 de noviembre de 2020

Me dirijo a Usted, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 28/2019 "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACION Y RESTAURACION DE CORREDORES BIOLOGICOS Y BOSQUES PROTECTORES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL" ID 360013** , a fin de remitir adjunto la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo al Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, referente a la nota VMOPC N° 427/2020 recibida en fecha 28 de octubre de 2020, no objeción a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas y al dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO).

La misma se adjunta con el objeto de remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su correspondiente evaluación complementaria.

Atentamente.

Coordinación de Evaluación de Ofertas
Jefatura de [illegible] Ministerial
RECIBIDO
Nombre: Gabriela Fernandez
Fecha: 09/11/2020
Hora: 09:29 h

BID
Banco Interamericano de Desarrollo

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-873247016-740

CPR/C/2020/1793
06 de noviembre de 2020

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contrato de Préstamo 3372/OC-PR. Proyecto de Mejoramiento del Tramo San Juan Nepomuceno – Empalme Ruta Nº 06 – Llamado MOPC N° 28/2020 "Servicios de Consultoría para la realización del Programa de Recuperación y Restauración de Corredores Biológicos y Bosques Protectores – Plan de Gestión Ambiental". **Solicitud de no objeción a Evaluación de Propuestas Técnicas.**

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a su nota VMOPC N° 427/2020 recibida en fecha 28 de octubre de 2020, por medio de la cual solicita al Banco la no objeción a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas y al dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) del Llamado MOPC N° 28/2020 "Servicios de Consultoría para la realización del Programa de Recuperación y Restauración de Corredores Biológicos y Bosques Protectores – Plan de Gestión Ambiental", la cual será realizada en el marco del Proyecto de referencia.

Al respecto, hemos analizado la documentación remitida y como resultado de este análisis se destaca lo siguiente:

- Se ha solicitado documentación a las tres empresas que presentaron ofertas en el marco de este proceso, entre ellas, la Declaración Jurada de Bienes, Rentas y Activos de la Contraloría General de la República (DDJJ), que fuere el documento que fuera causal de la descalificación de todas las ofertas.
- Se realiza la evaluación a nivel técnico de las ofertas presentadas, pero concluyéndose con la recomendación del CEO de DECLARAR DESIERTO el presente proceso, tomando como base lo dispuesto en la nota remitida por el Banco CPR/C/2020/200, en la cual se daba respuesta al alcance de la interpretación de las condiciones establecidas en los documentos de licitación para este proceso.
- La consulta realizada por el CEO vía nota CEO N° 34, que se respondió vía nota CPR/C/2020/200, hacía referencia a documentos relacionados a la personalidad jurídica de las firmas participantes, la personería y representación legal de las mismas, sus formalidades y la posibilidad de que sean subsanadas. Esos temas representan un análisis referente a la CAPACIDAD de ofertar o presentar propuestas dentro de un proceso de selección, que no se equiparan a la presentación de una DDJJ (que viene a constituirse en un requisito a cumplirse) que no compromete su existencia legal, su personería y representación, y por tanto, su capacidad legal para participar en un proceso de selección.
- Por último, en el párrafo final de la nota CPR/C/2020/200, se menciona lo siguiente: "*La presente opinión se emite sobre la base de la información proporcionada en la Nota que se atiende, que no hace referencia a ningún caso en concreto. El Banco se reserva el derecho a revisar esta opinión si las circunstancias específicas de un proceso de*

selección establecen reglas particulares o requieren de la aplicación de otras consideraciones que no se hayan tomado en cuenta al emitir el presente criterio".

Una vez aclarado que el Comité de Evaluación no podía basar su análisis en la nota CPR/C/2020/200 de 10 de febrero de 2020, corresponde volver a realizar el análisis de las propuestas y emitir un dictamen complementario, que deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La adenda que solicitó la DDJJ no otorgó el plazo suficiente a las firmas para procesar la información y realizar las acciones necesarias para contar con la constancia de la DDJJ.
2. La DDJJ no hace a la CAPACIDAD de las firmas, a su EXISTENCIA, ni a su PERSONERÍA y REPRESENTACIÓN LEGAL, aspectos que sí se consideran deben tener una fecha histórica anterior a la presentación de las propuestas pues constituyen el sustento de la participación en el proceso.
3. La DDJJ es un requisito no proveniente de las Políticas del Banco ni de sus documentos estándar, y el Banco ha aceptado su aplicación en la medida en que no constituya una limitación a la participación y competencia.
4. La DDJJ no afecta a la capacidad técnica de las firmas, es decir, no atañe al cumplimiento de los TDR ni a los requisitos técnicos. No asigna puntajes a los proponentes ni tampoco les afecta a sus puntuaciones. Esto no sería incompatible con lo establecido en el Documento de Licitación en la Sección II, cláusulas 12.2, 13.2 y 20.2, ya que los Oferentes no estarían ni modificando presupuesto, personal clave, o precios, ni tampoco realizando alteraciones a su propuesta técnica que, del mismo informe puede verse que las ofertas fueron estudiadas técnicamente pasando toda la evaluación. Siendo redundantes, la DDJJ no hace relación a aspectos importantes de los TDR y no juega ningún rol en el puntaje técnico mínimo indicado en la Hoja de Datos.
5. En el presente caso, todas las firmas de la Lista Corta que presentaron propuestas tuvieron la misma omisión, por lo que no se daría ventaja específica a ninguna de ellas si se admite que todas subsanen la omisión por igual. No habría afectación a los principios de trato igualitario y no discriminación.
6. Valorar el cumplimiento del objetivo de la DDJJ, más que incorporar una regla de procedimiento, lo que se busca es que la Contraloría tenga la información de activos, pasivos y patrimonio en los términos solicitados por la Ley N°6355/2019, lo que ya se ha cumplido. Esto es aplicar el principio del fondo sobre la forma.
7. Todo lo anterior, en aplicación de los principios de economía y eficiencia previstos en las Políticas GN-2350-9, párrafo 1.4 (b). Valorar el costo beneficio de declarar desierto este proceso iniciado hace más de dos años, que cuenta con propuestas técnicamente calificadas según aparece de la evaluación técnica, versus la alternativa de no contar con los servicios a tiempo.

Sin otro particular, reciba nuestros cordiales saludos

Martin Sosa
Especialista Sectorial de Transporte